



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (20229).

1. Identificación del proceso, partes y radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

Ddo. MILADYS DEL CARMEN NORIEGA GOMEZ.

Rad. 080013103015 – 2018-00161 – 00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla en contra del auto de fecha 05 de abril de 2022, mediante el cual se le impuso multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales por inobservar la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula N° 040-218013.

3. Fundamentos del recurso.

Señala la recurrente que revisada la trazabilidad del folio de matrícula 040-218013 se evidencia que efectivamente ingresó para su registro embargo hipotecario, el cual fue devuelto por encontrarse vigente embargo de jurisdicción coactiva, sin embargo, era procedente ingresar nuevamente el embargo sin cobrarle mayor valor a la parte interesada por cuanto habían sido cancelados en el turno devuelto, por lo que la respuesta dada al Despacho fue desacertada.

Que la medida de embargo fue tramitada, puesto que no se desconocen las órdenes judiciales ni los requerimientos, pero esta vez no fue remitido a su correo institucional y la profesional especializada del Grupo de Gestión Jurídica Regional no envió la respuesta correcta.

4. Consideraciones del juzgado.

Expuesto lo preliminar, conviene entrar a dilucidar el recurso interpuesto por la parte demandante, bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el asunto que ocupa nuestra atención, es pertinente señalar que, debido a los múltiples requerimientos realizados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por auto del 5 de abril de 2022, se le impuso al Registrador multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales por inobservar la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula N° 040-218013.

Pues bien, la recurrente aportó con su escrito documentación donde se evidencia el adelantamiento de diligencias tendientes a obedecer a la orden emitida por el juez, por lo que encontrándose actualmente demostrado el cumplimiento de la orden proferida por este Despacho por parte de la entidad sancionada, se revocará la sanción impuesta mediante auto de fecha 05 de abril de 2022.

A lo anterior es menester adicionar que conforme a decisión adoptada por el H. Tribunal Superior en su Sala Civil – Familia y la CSJ, se estableció la necesidad de imponer las sanciones bajo el respeto del debido proceso, aperturando para el efecto incidente, situación que conllevaría a aperturar el mismo, pero como quiera que se ha satisfecho lo requerido, estimamos conveniente concluir la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REVOCAR el auto de fecha 05 de abril de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d70ac8a444884acd37743c334b6825cb040a91f0158d7a04d73ad95f8bd401**

Documento generado en 17/06/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>